



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

La eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y
el delito de violación a la intimidad

Trabajo de Titulación para optar al título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor:

Cuascota Farinango, Anderson Gregorio

Tutor:

Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Anderson Gregorio Cuascota Farinango, con cédula de ciudadanía 172725850-9, autor del trabajo de investigación titulado: “La eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Así mismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 02 de noviembre del 2023.



Anderson Gregorio Cuascota Farinango

C.I: 172725850-9

DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad” por Anderson Gregorio Cuascota Farinango, con cédula de identidad 172725850-9, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 20 de junio del 2024.

Mgs. Gabriela Medina



PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Luis Zurita Avalos




MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Jorge Romero



MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dra. Rosita Campuzano Llaguno



TUTORA

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de titulación “La eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad”, por Anderson Gregorio Cuascota Farinango, con cédula de identidad 172725850-9, bajo la tutoría de la Dra. Rosita Elena Campuzano Llaguno, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchado la sustentación por parte de su autor, no teniendo nada más que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, Riobamba 20 de junio del 2024.

Mgs. Gabriela Medina

Handwritten signature of Gabriela Medina in blue ink, written over a horizontal line.

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE GRADO

Dr. Luis Zurita Avalos

Handwritten signature of Luis Zurita Avalos in blue ink, written over a horizontal line.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

Mgs. Jorge Romero

Handwritten signature of Jorge Romero in blue ink, written over a horizontal line.

MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



CERTIFICACIÓN

Que, **CUASCOTA FARINANGO ANDERSON GREGORIO** con CC: **172725850-9** estudiante de la Carrera De **DERECHO, NO VIGENTE**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**LA EFICACIA DE LA PRETECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO Y EL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD**", cumple con el 03%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **TURNITIN** porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 03 de junio del 2024


Dra. Rosita Campuzano
TUTORA TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIA

A mis padres, Andrés Cuascota, Ignacio Conlago y Rosita Farinango, quienes todos los días me han demostrado su amor, ejemplo y apoyo incondicional sin importar las circunstancias.

A mis hermanos Aldair, Joel y Melani, que más que hermanos son mis verdaderos amigos.

A Janeth y Andresito, porque ellos han dado razón a mi vida con su presencia, amor y paciencia.

A mis abuelitos y toda mi familia.

AGRADECIMIENTO

A Dios y a la Virgencita del Quinche por haberme brindado la fuerza y constancia necesaria que me permitió concluir con felicidad esta meta.

A mis padres por haberme enseñado que el estudio es lo más importante en la vida, que con esfuerzo y perseverancia los sueños y metas trazadas se cumplen.

A mi tutora Dra. Rosita Campuzano quien ha demostrado ser una excelente docente, además de un apoyo fundamental en la realización del presente trabajo.

A la UNACH y docentes que forman parte de la facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, en especial en la carrera de Derecho, quienes con su conocimiento me ayudaron a formarme como profesional y persona.

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICADO ANTIPLAGIO	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	
ABSTRACT	

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1 Antecedentes	14
1.2 Problema.....	15
1.3 Justificación	16
1.4 Objetivos.....	18
1.4.1 Objetivo General	18
1.4.2 Objetivos específicos.....	18
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	19
2.1 Estado del arte.....	19
2.2 Fundamentación teórica.....	20
2.3 UNIDAD I: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO	20
2.3.1 Protección de datos personales en el comercio electrónico.....	20
2.3.2 Fundamentación jurídica y doctrinaria de la protección de datos personales ...	21
2.3.3 Fundamentación jurídica y doctrinaria del comercio electrónico	23
2.4 UNIDAD II: ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD .	25
2.4.1 Delito de violación a la intimidad	25
2.4.2 Legislaciones que protegen el derecho a la intimidad.....	25
2.4.3 Protección y garantías del derecho a la intimidad en el comercio electrónico ..	27
2.5 UNIDAD III: LA EFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	28
2.5.1 Análisis de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales con relación al comercio electrónico.....	28

2.5.2 Análisis de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos con respecto a la protección de datos personales.....	30
2.5.3 Eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico	32
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	33
3.1 Unidad de análisis	33
3.2 Métodos de investigación	33
3.2.1 Método Jurídico Analítico	33
3.2.2 Método Deductivo.....	33
3.2.3 Método Jurídico Doctrinario.....	33
3.3 Tipo de investigación	33
3.3.1 Investigación dogmática.....	33
3.3.2 Investigación histórica – jurídica	33
3.3.3 Investigación jurídica - descriptiva	34
3.4 Diseño de investigación.....	34
3.4.1 No experimental.....	34
3.5 Población de estudio y tamaño de muestra.....	34
3.5.1 Población	34
3.5.2 Muestra	34
3.6 Técnicas e instrumentos de investigación	35
3.6.1 Técnica.....	35
3.6.2 Instrumento	35
3.7 Métodos de análisis y procesamiento de datos	35
3.8 Validez del Instrumento.....	35
3.9 Confiabilidad de Instrumentos.....	36
CAPÍTULO IV.	37
4.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN	37
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	42
5.1 Conclusiones	42
5.2 Recomendaciones.....	43
BIBLIOGRAFÍA	44
ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población y muestra	34
Tabla 2. Validez de Instrumento.....	35
Tabla 3. Confiabilidad de instrumentos Alfa de Cronbach	36
Tabla 4. Estadísticas de fiabilidad	36
Tabla 5. Implementación de políticas	37
Tabla 6. Normativas para proteger los datos personales.....	37
Tabla 7. Eficiencia de la Ley Orgánica de protección de datos.....	38
Tabla 8. Eficiencia de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes	38
Tabla 9. Delitos de violación a la intimidad.....	39
Tabla 10. Caso de violación a la intimidad	39
Tabla 11. Efectos de la violación a la intimidad.....	40
Tabla 12. Experticias para proteger datos personales	40
Tabla 13. Socialización de la protección de datos personales	41

RESUMEN

El presente trabajo investigativo trata sobre la eficacia del Estado en la protección de datos personales en el comercio electrónico y sobre la sanción que recibirán quienes haya violado la intimidad esta información bajo las leyes ecuatorianas; conforme a lo estipulado en el Art. 178 del Código Integral Penal, actividad que es común en la actualidad, afectando la seguridad jurídica de las personas.

En vista de esta problemática, la presente investigación tiene como objetivo realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad, haciendo uso de la metodología de investigación de carácter jurídica, analizando de manera principal la protección de datos personales en el comercio electrónico, el delito de violación a la intimidad para finalmente determinar la eficacia de la protección de datos en la legislación ecuatoriana. Dentro de la unidad de análisis se utilizó el método jurídico – analítico, el método deductivo y el método jurídico doctrinario; el tipo de investigación es dogmático, histórico jurídico y descriptivo; el diseño es no experimental, la población a ser investigada está constituida por abogados penalistas y Jueces de Garantías Penales; y, el instrumento utilizado es el cuestionario.

Del estudio realizado se establece que el Estado no ha implementado las políticas necesarias para combatir los delitos en el comercio, es decir que este derecho está siendo vulnerado por la presencia de las nuevas tecnologías, las cuales son usadas de manera inadecuada violando la privacidad de las personas; estableciendo que ley de comercio electrónico debe ser reformada y ampliada para proteger la privacidad de los ciudadanos.

Palabras clave: datos personales, derecho a la intimidad, comercio electrónico

ABSTRACT

This investigative work deals with the effectiveness of the State in protecting personal data in electronic commerce and the sanction that those who have violated the privacy of this information will receive under Ecuadorian laws, in accordance with the provisions of Art. 178 of the Comprehensive Penal Code. This is a common activity today, affecting the legal security of people.

This research aims to conduct a comprehensive legal and doctrinal study on the effectiveness of personal data protection in electronic commerce and the crime of privacy violation. The methodology includes legal research, analysis of personal data protection in electronic commerce, and the crime of privacy violation. The study also utilizes the legal-analytical, deductive, and doctrinal legal methods. The research design is non-experimental, and the population under investigation consists of criminal lawyers and Criminal Guarantees Judges. The primary instrument used is a questionnaire.

Our study reveals a significant gap in the State's policies to combat crimes in commerce, particularly in the context of personal data protection in electronic commerce. The advent of new technologies has led to their misuse, resulting in privacy violations. This underscores the urgent need to revise and expand the electronic commerce law to effectively protect the privacy of citizens.

Keywords: personal data, right to privacy, electronic commerce.

Reviewed by:



Lic. Eduardo Barreno Freire. Msc.

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604936211

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Todo ser humano requiere tener la certeza de que el Estado mediante la aplicación de la legislación vigente protege sus datos personales, es por ello que el presente estudio se enfoca en el análisis de las leyes que versan sobre la protección de los datos personales. Según Castañeda & Montoro (2019) mencionan que con el progreso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se suscitaron ciertos aspectos que destacaron la vulnerabilidad de los datos personales al transitar por diversas plataformas o medios electrónicos, esto no significa que los datos personales estén únicamente relacionados con herramientas tecnológicas, porque tradicionalmente también están relacionados con medios físicos como documentos. En tal virtud una regulación sobre la protección de datos personales nos brinda la oportunidad de contar con herramientas específicas para establecer límites en el uso de la información. Ese control es fundamental para asegurar nuestra libertad, autonomía y dignidad como individuos, frente al Estado y las organizaciones, donde las disparidades de poder y las posibilidades de ejercer derechos son más evidentes.

Para el derecho las nuevas tecnologías y el avance de la humanidad en cuanto a medios masivos de Ciber comunicación es de mucha importancia, cuando tiene que ver con factores como lo son la manipulación de información personal y de los datos personales, las estafas a través de medios telemáticos, y los continuos hurtos de información, dan pie a nuevas conductas ahora típicas, antijurídicas y culpables que cada vez evolucionan más siendo este “delito informático” una amenaza latente que podría perjudicar a cualquier persona que haga parte del sistema de la vida actual y que tienen cuentas digitales, hacen uso de correos electrónicos, cuentas bancarias electrónicas, redes sociales y en general de un gran número de portales virtuales que potencialmente podrían estar al alcance de delincuentes que, valiéndose de estos sistemas de información Cibernéticos, violan datos personales y/o sacan provecho ilícito, convirtiendo en víctimas a los usuarios de estas cuentas virtuales, portales o redes Cibernéticas (Sánchez, 2019).

Tanto el comercio tradicional como el comercio electrónico exigen la identificación de todas las personas que participan en el mismo. Esta aparente similitud oculta, no obstante, cuestiones a considerar que representan un serio peligro para salvaguardar la intimidad del consumidor en el tráfico jurídico económico moderno. Así, la necesidad de que los datos circulen por la red, la imposibilidad de conocer el uso que el receptor de datos va a hacer de los mismos o la consideración de que una acumulación de datos va a permitir, mediante el estudio sociológico o de otra índole, trazar el perfil de una persona, nos indican que, al final, podrán ser utilizados con fines espurios (Vega, 2022).

La protección de datos personales, el derecho a la intimidad y privacidad que tienen los ciudadanos consagrados en la Constitución de la República de Ecuador (2008) , en la actualidad se encuentran vulnerados por el comercio electrónico y desprotegidos por el Estado, afectando la seguridad jurídica de las personas, al no existir leyes con sanciones eficaces y eficientes que protejan el tratamiento que se le da a los datos personales que son almacenados en bases o bancos de datos, y así estos, no sean vendidos, revelados o

divulgados con gran frecuencia a terceras personas con fines distintos para los que fueron entregados, vulnerando además, las obligaciones que tenían con sus clientes al no adoptar las medidas de seguridad necesarias o por negligencia de sus colaboradores.

Como se puede apreciar, existen diversas problemáticas derivadas de los progresos tecnológicos, que se traducen en necesidades al momento de asegurar este derecho fundamental a través del tratamiento de la información, ya sea en el ámbito público o privado y en cuanto a la búsqueda y selección de portales que provean información los autores Loja & Cuenca (2020) han tomado en cuenta de manera particular a las correspondientes a entidades públicas, que amparadas en La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) la cual en su Artículo 1 expresa: “Principio de Publicidad de la Información Pública.- El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado” y la que contempla en su Artículo 3 Ámbito de Aplicación de la Ley literal a) “Los organismos y entidades que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República”.

Se han realizado diversos esfuerzos en Ecuador para garantizar el derecho a la protección de datos personales mediante una ley destinada a este propósito. Se anunció un proyecto de ley en materia de protección de datos personales como parte de la acción estratégica del Eje 6 del Plan Nacional de la Sociedad de la Información y el Conocimiento 2018-2021. El principal propósito del proyecto era “regular y proteger el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.” Además de las intenciones del Plan Nacional, la precisión de una normativa se deriva de una serie de circunstancias inquietantes. En el mes de septiembre de 2019, ZDNet informó que se llevó a cabo una filtración masiva de datos personales, incluyendo información delicada de ciudadanos ecuatorianos.

1.1 Antecedentes

A nivel mundial el avance de la tecnología ha facilitado mucho el estilo de vida que se lleva actualmente, surgiendo así, modalidades de utilizar estos medios tecnológicos, es que a partir de ello se crearon nuevas modalidades de contratación como es vía internet, sin embargo, existe mucha inseguridad jurídica respecto a las personas que van a hacer uso de estas nuevas condiciones de contratación, debido a la falta de regulación, así se hayan creado mecanismos para que el consumidor tenga la certeza que se va a dar cumplimiento al contrato, existen muchos vacíos legales lo cual tienen que ser cubiertos mediante la promulgación de una legislación complementaria (Vidal, 2019).

La protección de datos personales en Ecuador está regulada de manera dispersa, imprecisa, y no está enfocada en los desafíos que presentan las tecnologías de la información. La Constitución ecuatoriana (2008) en relación con los derechos de los ciudadanos frente a la comunicación e información, establece que tanto la comunicación como la información deben ser inclusivas, diversas, de acceso oportuno y seguro.

De igual forma, sobre el derecho a la protección de datos de carácter personal el Art. 66 numeral 19 de la Carta Magna instituye que dichos datos incluyen “el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley” (Constitución de la República de Ecuador, 2008). Según Aguilar y otros (2022) de ahí que el Estado no estaría cumpliendo con la protección adecuada de los datos personales de sus ciudadanos.

Según Esparza (2019) el Ecuador se encuentra en las etapas iniciales del comercio electrónico, es importante explotar esta herramienta informática para internacionalizar la producción ecuatoriana, la cual con poca inversión en publicidad facilita el intercambio económico entre sujetos que pueden encontrarse a gran distancia física y que se materializa por medios de pagos electrónicos incrementando la balanza comercial de las exportaciones

1.2 Problema

La situación concerniente a la regulación del comercio electrónico, es una problemática que está siendo debatida a nivel mundial. Algunos países como por ejemplo Reino Unido, ya han establecido una legislación al respecto, sin embargo, todavía existen vacíos que no han sido posibles resolver. Estados Unidos y la Unión Europea tiene muy adelantadas soluciones a diferentes aspectos de la regulación del comercio electrónico, pero en los países latinoamericanos todavía la regulación de este tipo de transacciones electrónicas está en pañales, y Ecuador es uno de ellos (Chen, 2021). En el país se han realizado estudios específicos acerca de la situación jurídica costarricense en materia de comercio electrónico, sin embargo, éstas sólo cubren un aspecto específico de lo regulado.

La violación de datos personales actualmente se realiza a través de los diferentes sistemas Cibernéticos o virtuales y se ha manifestado como un nuevo campo de investigación, en donde se hace necesario el conocimiento técnico y científico de diversas profesiones relacionadas con la tecnología ya que cada vez los niveles de control y medios de seguridad han quedado doblegados a la audacia de los nuevos autores de esta clase de delitos que infringen la norma y sustraen información personal o datos personales, datos sensibles, claves o códigos de seguridad y por tanto sacan provecho vulnerando los derechos fundamentales de la intimidad, el buen nombre y la honra e incluso el patrimonio económico de las personas (Sánchez, 2019).

Para Enriquez (2021) Ecuador necesita contar de urgencia con una ley de protección de datos personales que regule la manera como las instituciones nacionales y extranjeras tratan, procesan, conservan, y explotan comercialmente los datos personales de las personas naturales en Ecuador, en tal virtud nuestro país debe cumplir con estándares mínimos, para llegar a ser considerado como un país confiable para la transferencia de datos personales, lo cual permitiría el surgimiento de empresas ecuatorianas transnacionales en internet, con el objeto de que puedan realizar el tratamiento de datos personales de ciudadanos de todo el mundo.

En base a las indagaciones se puede corroborar que en el Ecuador, la privacidad se encuentra en riesgo en lo que se respecta a la seguridad. En plataformas como tiendas virtuales, se comercializan bases de datos actualizadas de organismos gubernamentales, tales como la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación o el Consejo Nacional Electoral. El almacenamiento y comercialización de dichos datos están prohibidas. por tal motivo se requiere que exista un marco legal que pueda establecer un estándar de protección de datos personales que garantice completamente el consentimiento del titular y la finalidad con la que se procesan sus datos.

Otro de los aspectos a señalar, es que, en la actualidad, las redes sociales como Facebook, WhatsApp entre otras son las que influyen en el mundo entero; para muchos de los seres humanos sin que nos percatemos hemos generado un tipo de adicción a la conexión en redes sociales. En consecuencia, muchas personas se encuentran en la necesidad de publicar dentro de estas páginas, detallando nombres, apellidos, números de contacto personal, así como compartir videos, fotografías y entre otros archivos. Se ha constatado que los datos personales carecen de la protección necesaria, ya que son descargados y utilizados por otras personas con el fin de causar daño al bienestar, personalidad y otros perjuicios económicos, tanto a la persona como a la familia. Sin embargo, por medio de la aplicación de los datos personales, afectan a sus familias también.

Por lo antes mencionado, se establece el derecho a la protección de los datos de carácter personal, que se describe como un derecho autónomo de otros derechos, es decir, como un derecho nuevo que se vincula a la necesidad de preservar la dignidad personal ante las tecnologías emergentes. Por consiguiente, este nuevo derecho fundamental constituye un instituto de garantía de otros derechos fundamentales, en especial del derecho a la intimidad, pero no solo de este derecho, sino también el atribuir a su titular un haz de facultades que consiste en el poder jurídico de imponer a terceros la realización o la omisión de determinados comportamientos.

1.3 Justificación

En la actualidad, es difícil buscar o encontrar casos o causas, en juzgados, fiscalías y otros, que hayan tenido una sentencia en firme, esto en el área penal, pues de las causas constitucionales, pocas se saben. El conservar el derecho a la intimidad, como algo íntegro y personal, es parte esencial de todos los seres humanos, pues perder el equilibrio de una vida íntima, en muchos casos fuera de la impunidad que estos tengan, es las consecuencias, como en la salud y como puede ser afectada en todos los círculos sociales (Solorzano, 2023).

Los delitos informáticos representan cometer un delito mediante la aplicación de computadoras, internet, entre otros. Sin embargo, este tipo de actos no se pueden cometer exclusivamente mediante estos medios, ya que son instrumentos que facilitan, no obstante, no determinan su ejecución. El término no se utiliza con frecuencia en el derecho penal; no

obstante, describe una nueva forma de delincuencia que ha surgido a partir del uso generalizado de las tecnologías de la información.

A pesar de que en ocasiones se presenta a la Fiscalía las denuncias correspondientes que explican cómo se utilizaron sus datos personales y se violentaron su intimidad, estos son escasamente los que se solventan. Aún no se puede comprender si es porque en verdad, a pesar de tanto progreso informático y tecnológico, Ecuador no cuenta con los recursos necesarios para localizar de dónde se produce la publicación a través de cuentas falsas, solo con el fin de perjudicar a las personas. En las diversas fiscalías del Ecuador, especialmente en la de Riobamba, no existen peritos capacitados para poder establecer la ubicación o localización de donde se sustrajeron los datos personales y, aún, de dónde se están haciendo público los datos.

La protección de datos personales para Enriquez (2021) surge como un mecanismo jurídico para proteger el derecho a la vida privada de las personas en la era de las tecnologías de la información. Sus objetivos principales son definir a los datos personales; determinar quién es el responsable del tratamiento de datos; regular cuestiones esenciales del tratamiento de datos, tales como la conservación, el acceso, la seguridad, la confidencialidad; y determinar el nivel de protección adecuado para la transferencia de datos personales a otros países. Cabe destacar que el dato personal no es necesariamente un dato íntimo, pero cualquier información sobre una persona es suficiente, ya que la privacidad es independiente y no determina la calidad de los datos personales. En consecuencia, una dirección de correo electrónico, un número de celular o la dirección IP ya pueden considerarse como datos de carácter personal.

El trato que se le da a la información personal, por medio del comercio electrónico, debe ser usado de forma responsable, pues con ello se puede vulnerar el derecho íntimo de cada persona, para lo cual se debe dejar en claro, que existe información personal e íntima de uso doméstico, que no necesariamente entraría en un rango profundo de estudio, como lo es el compartir los datos para un trabajo en especial, las fotos que comparten en las redes sociales y otros (Solorzano, 2023). No obstante, debido a la misma frecuencia y cotidianidad de procesamiento de datos personales, en ocasiones exponemos excesivamente información y no somos conscientes de que es la entrada a nuestra existencia y capacidad de interactuar socialmente. Las regulaciones de protección de datos personales nos permiten, como individuos identificables, contar con herramientas específicas para solicitar restricciones en el uso de nuestra información personal.

Frente a esta práctica han reaccionado las legislaciones estatales a fin de garantizar el derecho fundamental de la protección de los datos, que tiene como finalidad específica proporcionar a la persona un poder de control sobre cualquier tipo de dato personal, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y el derecho afectado. La Constitución, en su artículo 18.1, establece como garantía fundamental la protección al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, subrayando en el ordinal 4º del precepto que la “ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor

y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos” (Vega, 2022).

En ocasiones, la violación del derecho a la intimidad se puede eliminar cuando terceras personas sin el consentimiento de uno, graban, fotografían y finalmente toman hasta el nombre de uno para causar perjuicios perjudiciales tanto al bienestar personal como a la autoestima de estos individuos. No es habitual observar en el mundo web que muchas personas se resguardan en perfiles de redes sociales falsos y no se identifican y son aquellos que publican datos personales con calificativos hacia la persona que no son probables y los utilizan sin miedo, porque saben que no los encontrarán y por todo lo cual siguen siendo.

En un mundo globalizado, es importante proteger los derechos fundamentales porque es importante que el gobierno desarrolle normativas con la finalidad de asegurar derechos fundamentales, por la evolución tecnológica y constitucional. En consecuencia, se establece la obligación de poder equilibrar y regular el tratamiento de la información personal tanto en el ámbito público como privado asegurando al usuario de la información la capacidad de ejercer control sobre el uso y la finalidad que se cumpla con dicha información.

Por todo lo antes mencionado, la presente investigación pretende determinar la eficacia de la protección de los datos personales en el comercio electrónico en la legislación ecuatoriana y su vulneración es sancionada como delito de violación a la intimidad.

1.4 Objetivos

1.4.1 Objetivo general

Realizar un estudio jurídico y doctrinario sobre la eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad para determinar el alcance de la protección de derechos del consumidor electrónico.

1.4.2 Objetivos específicos

- Fundamentar jurídica y doctrinariamente la protección de datos personales en el comercio electrónico.
- Estudiar la legislación ecuatoriana que aborda el derecho a la intimidad.
- Determinar la eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico en la legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte

Respecto del tema “La eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende ejecutar cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

En el año 2023 Solórzano Ronald realizó una investigación titulada “Derecho a la intimidad y el uso de las tecnologías de la información”, quien evidencio que:

Los mismos encargados de administrar justicia tienen criterios muy apartados unos entre otros, incluyendo la defensa de la parte actora o accionante en el campo donde se trabajó la investigación, puesto que el mismo constituyó a que pasara mucho tiempo hasta que la víctima tuviera un resarcimiento parcial del bien jurídico protegido que ha sido vulnerado (Solórzano, 2023).

Verónica Paguay en el año 2020, en su trabajo de investigación denominado las nuevas perspectivas regulatorias de delitos informáticos en las compras a través de internet en el análisis de un caso práctico evidenciaron que “la vulneración de derechos de las personas que intervienen en el comercio electrónico, con lo que se deja evidenciado que se debería ampliar el campo de regulación de los delitos informáticos en el Ecuador” (2020).

El artículo denominado “La preocupación por la privacidad/seguridad como barrera al desarrollo del comercio electrónico Evaluación, evolución y propuestas de futuro”, realizado por los autores José Castañeda y Francisco Montoro en el año 2019, concluyeron que:

La preocupación por la privacidad/seguridad del cliente en Internet es mayor que en cualquier otro canal de venta, que la citada preocupación no desaparecerá a medida que el usuario gane experiencia con el medio y que es la confianza, basada en un comportamiento coherente de los negocios electrónicos y en la asociación entre éstos y entidades aseguradoras de la privacidad/seguridad, es la principal vía para superar tal barrera (Castañeda & Montoro, 2019).

Alvarado y Robles en su artículo titulado como la percepción acerca de la privacidad y seguridad en el social commerce en México: Un estudio exploratorio manifiestan que “el miedo al robo y utilización de datos personales son los factores que preocupan mayormente a los usuarios, seguido por la desconfianza de no recibir el producto o servicio comprado” (Alvarado & Robles, 2020).

Los organismos internacionales que ejercen algunas regulaciones sobre Internet y Comercio Electrónico son la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI-WIPO); la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

(CNUDMI – UNCITRAL); la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE- OECD); el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) y la Cámara de Comercio Internacional (CCI - ICC). En el Ecuador existen instituciones como:

La Cámara Ecuatoriana de Comercio Electrónico, trabaja en pro del desarrollo de este sector, los organismos encargados de la administración, regulación y control del Sector de Telecomunicaciones en Ecuador son: el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL; la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, SNT; y, Superintendencia de Telecomunicaciones, SUPTEL, el Estado en general ha participado en la implementación de políticas que regulan el marco del comercio electrónico en el país.

Además de lo expuesto existen otras iniciativas de comercio electrónico como el Proyecto de ley de comercio electrónico y su relación con el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, cuyo principal objetivo radica en impulsar el comercio tradicional y no tradicional mediante la aplicación de nuevas tecnologías que, permiten interrelacionar a comerciantes nacionales e internacionales. El uso de herramientas jurídicas que validen las transacciones realizadas por medios electrónicos es fundamental al momento de buscar seguridad para los negocios, esta ley no solo favorecerá a los grandes comerciantes, sino también y, de manera especial, a los pequeños comerciantes que necesitan de intermediarios para colocar sus productos en mercados internacionales.

Para Tello & Pineda (2019) hasta la fecha se han beneficiado de este tipo de comercio los artesanos, los productores y demás importadores y exportadores, que sin un marco legal que los ampare, han negociado bajo un riesgo inminente de que su contraparte desconozca los instrumentos legales acordados vía Internet. En este desarrollo participaron todos los sectores involucrados, tanto del sector público como del sector privado (Consejo Nacional de Telecomunicaciones, 2019).

2.2 Fundamentación teórica

2.3 UNIDAD I: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO

2.3.1 Protección de datos personales en el comercio electrónico

El auge de oferta por estas nuevas tecnologías y la decisión de contratar vía electrónica se debe con frecuencia a la comodidad, sin olvidar de la rapidez e inmediatez; para nadie es un secreto que la internacionalización de los negocios, está en aumento cada día más, este gran auge del comercio electrónico, a nivel latinoamericano, ha tomado casi de sorpresa, como un espejo de las grandes potencias y sus avances diarios, exigiendo un control, de tipo legal al cual no se estaba preparado; el consumidor, sea electrónico o no, goza a nivel constitucional, de protecciones que no pueden ser desconocidas, lo que exigió de los gobiernos una rápida reacción en materia legal, pues bien, para que el comercio “online” sea un comercio seguro, y la plataforma a la que acceda sea confiable, es totalmente

imprescindible exigir del proveedor o distribuidor el cumplimiento de los exigidos normativos. Sin embargo, está muy extendida la inquietud respecto a la protección de la intimidad y los datos personales, que se agudiza cuando la transacción se hace a través de fronteras (Ruiz, 2020). La protección de la intimidad y de los derechos a ella ligados plantea retos cada vez más novedosos, en la medida en que las nuevas tecnologías de la información permiten no sólo nuevas formas de comunicación, sino también, paralelamente, más modos de interceptar las comunicaciones.

Es evidente que la utilización de las nuevas tecnologías que están en la base del comercio electrónico supone un menoscabo del ámbito de la privacidad, ya que permiten que los datos puedan ser obtenidos, compilados y almacenados sin dificultad y configurar un perfil del usuario de estos medios, accediendo al conocimiento de actitudes, gustos o hábitos, que deberían permanecer, salvo que uno dispusiera lo contrario, en la esfera de la privacidad. La legislación más estricta pierde valor en la medida en que es posible eludirla mediante el uso de nuevas tecnologías. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información al usar los datos recabados del destinatario de su servicio deben sujetarse a una serie de limitaciones y deberes (Vega, 2022).

En Colombia con la ley 1480 de 2011, el consumidor tiene toda la protección para las compras en internet, en todo el proceso de aceptación, compra, pago y devolución de los servicios que adquiera. Para las sanciones, quejas y como autoridad de control, la ley le da la competencia a la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual tiene habilitada en su página de internet, mecanismos de protección para distintos sectores como un link llamado “Tiene un problema como consumidor.” Para Cardenas & Herrera (2018) la Superintendencia está haciendo un control efectivo para proteger al consumidor y para que se le cumplan sus derechos, semana a semana crecen las denuncias ya que los ciudadanos se han dado cuenta que quejarse tiene consecuencias.

Dentro de las obligaciones que impone la Ley de Datos Personales encontramos tres relacionadas íntimamente con la Protección de Datos del Consumidor Electrónico, la primera atinente a la legitimación de la Información contenida en la Base de Datos, la segunda a las acciones tendientes a la Legalización de la base de Datos, y por último la protección y seguridad de las Bases de Datos, en términos del autor Monsalve (2020).

En palabras de la Superintendencia de Industria y Comercio, el comerciante debe adoptar todos los mecanismos de seguridad necesarios para garantizar la inviolabilidad de los canales que disponga para que los consumidores realicen sus transacciones electrónicas de tal forma que se conserve la reserva tanto de la información personal de quien realiza la operación como de la transacción misma. Por tanto, será responsable, de forma objetiva, por las fallas en la seguridad de los canales por él dispuestos, sean propios o ajenos.

2.3.2 Fundamentación jurídica y doctrinaria de la protección de datos personales

En Ecuador, la primera aproximación al reconocimiento constitucional del derecho a la protección de datos personales fue la reforma constitucional de 1996, que modificó la

Constitución de 1976, incluyendo así la garantía jurisdiccional del habeas data (Naranjo, 2019). Sin embargo, no fue hasta el año 2008 en que el país reconoció constitucionalmente el derecho autónomo a la protección de datos personales desde la visión europea, que promueve altos estándares de tutela. En ese sentido, la Constitución de la República establece que:

El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Sobre la disposición citada, Naranjo (2019) comenta que el reconocimiento del nuevo derecho fundamental se construyó sobre la base de la libertad a la autodeterminación informativa, que es el derecho individual a controlar la obtención, tratamiento, tenencia y transmisión de datos personales. Adicionalmente, se estableció que los datos personales son el bien jurídico tutelado, que debe ser tratado de acuerdo con el principio de legalidad y, respondiendo únicamente a los fines para los cuales fueron obtenidos. En otras palabras, el texto constitucional tutela a los datos en sí; puesto que, tienen el potencial de ser procesados para generar un perfil individualizado y concreto del titular, quien es susceptible de sufrir múltiples vulneraciones a sus derechos fundamentales. A modo de crítica, Enríquez (2019) resalta que la disposición constitucional deja muchas aristas abiertas a la interpretación, por cuanto no se establece una definición de datos personales. De igual manera, el texto constitucional no define regulaciones preventivas, ni tampoco determina reglas para el tratamiento de los datos personales, ya sea para instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Por otra parte, la doctrina sostiene que la garantía jurisdiccional de habeas data tutela el derecho a la protección de datos personales; puesto que, con ella se protege todo dato personal que se encuentra en tenencia o administración del Estado o una entidad privada. De ahí que, Naranjo (2019) sostenga que esta garantía permite el ejercicio de los derechos ARCO, es decir, de acceso, rectificación, cancelación y oposición. Sin embargo, sobre la disposición constitucional es pertinente hacer algunas precisiones, a fin de clarificar cuál es el objeto tutelado. Debido a que, la Constitución de la República (2008), en su artículo 92, emplea los términos documentos, bancos o archivos de datos personales, datos genéticos e informes como sinónimos.

En cuanto a los documentos, la doctrina reconoce tanto los formatos físicos como los electrónicos; puesto que, tienen las mismas funciones y efectos jurídicos según las disposiciones legales internas. Por ende, la garantía resguardará -por igual- los datos personales digitales y físicos, entendiendo que los últimos son susceptibles de ser digitalizados. Con relación al dato genético, la norma salvaguarda los resultados del procesamiento de los datos médicos, que viene a ser información de carácter sensible, que puede afectar el ejercicio de otros derechos fundamentales. Referente a los bancos o archivos

de datos personales, Naranjo (2019) sostiene que el legislador protegió expresamente al conjunto de datos personales, olvidándose que existen datos sueltos que pueden hacer identificable a una persona. Por último, los informes se refieren al instrumento que contiene, de forma detallada, los datos personales de un ciudadano. Tras esas precisiones, se entiende que la acción de habeas data efectivamente tutela el derecho a la protección de datos personales.

En el ámbito interno, el Estado también ha desarrollado planes y estrategias encaminadas a proteger los datos personales. En ese sentido, el Libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento (2018) estableció que la seguridad de la información y la protección de los datos personales es un eje estratégico para el establecimiento de la sociedad de la información y del conocimiento y, a su vez, para incrementar la confianza ciudadana en el uso de las TIC. Asimismo, el Plan de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018 – 2021 (Avendaño y otros, 2018), en su eje de trabajo 6, relativo a la protección de datos personales, estableció 3 proyectos encaminados a promover el tratamiento adecuado de los datos personales, por parte de entidades públicas y privadas y, paralelamente, fomentar la corresponsabilidad ciudadana.

De igual forma, el Plan Nacional de Gobierno Electrónico 2018 – 2021, dentro del programa “Gobierno abierto”, estableció como estrategia número 3 la protección de la información y de los datos personales. Para lo cual, la principal tarea fue construir una norma jurídica, sobre la cual se desarrolle el sistema de protección de este derecho fundamental. En la misma línea, el Plan Ecuador Digital (2021) dentro de su eje de trabajo “Ecuador eficiente y Ciberseguro”, reconoció que trabajar en asuntos de Ciberseguridad y protección de datos personales es indispensable para proteger al ciudadano frente a los riesgos Cibernéticos y, paralelamente, fomentar el desarrollo de la economía digital. En el marco de este último instrumento, el Gobierno ecuatoriano se comprometió con la construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que fue debatido y aprobado por la Asamblea Nacional.

2.3.3 Fundamentación jurídica y doctrinaria del comercio electrónico

En Ecuador, la primera normativa que fue promulgada, más o menos cercana al comercio electrónico fue la derogada Ley Especial de Telecomunicaciones, al regular la protección del envío de datos por intermedio de la web, lo cual sirvió de punto de partida para que las entidades bancarias accedieran a sus consumidores la manera de consultar movimientos bancarios y sus saldos de cuenta a través de internet. Conforme fueron pasando los años, los bancos implementaron sus plataformas para dar paso a la realización de transacciones en línea, consistentes en efectuar pagos y transferencias vía internet (Quilligana, 2020).

La Ley de Comercio Electrónico ha tenido reformas en los años 2011 y 2014 respectivamente, última que el legislador la denominó Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en que en su proyecto participó activamente la Corporación Ecuatoriana de Comercio Electrónico (CORPECE), de igual manera fue

tomada como base a la Ley Modelo sugerida por las Naciones Unidas, por intermedio de la Comisión de las Naciones Unidas para el Mercado Internacional (CNUDMI); documentos de Directivas Europeas, anteproyectos y proyectos de legislaciones de países europeos como: Alemania, España, Italia y Luxemburgo; proyectos y estudios latinoamericanos realizados en Argentina, Colombia, Chile y Perú; publicaciones e investigaciones sobre la regulación de tecnologías provenientes de la academia y de doctrina especializada.

La promulgación y puesta en vigencia de la Ley de Comercio Electrónico en el país, para Quilligana (2020) de cierto modo ha puesto a tono aquellas modernas tendencias del Derecho internacional privado, entre cuyas principales manifestaciones consiste en la adopción de legislaciones que llenen vacíos normativos que dificultan el adecuado uso de medios de comunicación informáticos, puesto que la carencia de cuerpos legales origina en quienes los utilizan, incertidumbre y dudas sobre la validez jurídica de la información, a diferencia del soporte documental, que por años venido considerándose tradicional.

El objeto de la Ley incluye la regulación del comercio electrónico, a más de sus Consumidor, en lo que cabe analizar si efectivamente existen los mecanismos necesarios de protección para quienes realizan transacciones por medios telemáticos, indagar la percepción que se tiene al respecto y la confianza que genera. Del mismo modo, la Ley considera al comercio electrónico respecto al reconocimiento internacional de certificados (Art. 28); como organismo de promoción y difusión designa al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) (art. 36); como organismo de regulación y autorización y registro de entidades de certificación al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) (Art. 37); y además establece el consentimiento para el uso de medios electrónicos (Art. 49).

El auge del comercio electrónico en el país ha impulsado a los legisladores para incluirlo en el Código de Comercio, publicado en el R.O. Suplemento 497 de 29 de mayo de (2019), norma que en su art. 74 define al comercio electrónico como:

“toda transacción comercial de bienes o servicios digitales o no, realizada en parte o en su totalidad a través de sistemas de información o medios electrónicos, considerando los tipos de relación existentes”

De lo anterior se deduce que el comercio electrónico únicamente se encontraba consagrado en un solo cuerpo legal; pero con la promulgación del Código de Comercio, en él también se concibe; pero no del todo satisfacen las expectativas tanto de Consumidor como de integrantes de gremios relacionados con esta actividad, debido a que consideran que debe mejorar, especialmente en lo que se refiere a la operatividad, procesamiento, entrega de productos y establecimiento de políticas antifraude (Quilligana, 2020).

2.4 UNIDAD II: ANÁLISIS DEL DELITO DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD

2.4.1 Delito de violación a la intimidad

El Estado ecuatoriano posee leyes sancionatorias como restrictivas para la sociedad, sin embargo, cuando la sociedad presenta actos ilícitos, se adapta con el tipo penal para obtener no solo la ejecución del acto como tal sino también la sanción que sea proporcional. El delito Violación a la Intimidad en el Art. 178 cuyo contenido indica “La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, (...) difunda o publique datos personales, (...) de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años” (Código Orgánico Integral Penal, 2021). La violación a la intimidad de los datos personales especialmente posee el carácter sancionatorio con una pena privativa de libertad.

Para Quispe (2019) los datos personales, son un tema que se enfoca desde un nuevo paradigma de la privacidad de la era digital y se encuentra en varios aspectos que se origina en la sociedad y que aún no son centro de explicación, que, en defensa, hay que indicar el alcance jurídico a partir del delito tipificado con los contratos de las redes sociales sobre la cláusula de confidencialidad y reserva. Por último, las falencias en el Derecho, como toda materia acarrearán una serie de consecuencias en el desenvolvimiento de la norma y por el cual, el grado de afectación es aún mayor.

La intimidad como derecho fundamental protege la esfera más privada del individuo, dotada de caracteres reservados que pueden o no compartirse mediante autorización, así encontramos el derecho a la intimidad, con intentos de conceptualizaciones subjetivas, unas más acertadas que otras. El derecho a la intimidad personal se encuentra protegido constitucionalmente, e incluso se podría considerar que esta tutela del derecho es irrenunciable, inalienable e imprescriptible por la naturaleza jurídica que contiene; por tanto, la renuncia a este derecho es inconsistente (Villalba, 2020). Sin embargo, es esencial recordar que este derecho como tal no es de carácter absoluto; lo mismo sucede con la protección de datos: estas son prerrogativas que deben ejercerse dentro de límites razonablemente impuestos en consonancia de los derechos de los demás.

2.4.2 Legislaciones que protegen el derecho a la intimidad

El respeto a la privacidad es un valor humano fundamental, lo cual permite reconocer su dignidad como persona y realizar el libre desarrollo de la individualidad. En tal virtud existen muchas razones por las que la mayoría de las legislaciones consideran importante proteger la integridad del afectado e identificar las acciones para evitar violaciones y tratar de prevenir daños causado por el agresor.

A continuación, se detallará algunas disposiciones legales en Ecuador, sobre la privacidad personal y familiar.

- La acción de Hábeas Data, que protege específicamente los datos personales, existe otra acción que puede aplicarse con propiedad para garantizar a la persona su derecho a la intimidad personal y familiar, a guardar reserva sobre sus convicciones religiosas y políticas, su filiación, situaciones de salud y vida sexual, su derecho a la

inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, derechos éstos que, encontrándose dentro de los derechos de libertad consagrados en el art. 66 de la Carta Magna, se encuentran indiscutiblemente ligados al ámbito íntimo de la persona ya que su vulneración repercute en este espacio reducido a la vida privada (García, 2016).

- La Constitución ecuatoriana de 1998, en el Título que trataba los derechos, los ordenaba en: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, a diferencia de la Constitución de 2008 que clasifica a los derechos en siete categorías. Derechos del buen vivir, Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, Derechos de participación, Derechos de libertad, Derechos de la naturaleza, y Derechos de protección.
- En la Constitución de 1998 encontramos consagrado el derecho a la intimidad, y vemos que se encuentra integrado con otros derechos de carácter personal, al decir:

“Art. 23.- Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: ...8). El derecho a la honra, a la buena reputación y a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá el nombre, la imagen y la voz de la persona.”

En la Constitución actual se ve una independencia formal del derecho a la intimidad de otros derechos, cuando dice:

“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: 20) El derecho a la intimidad personal y familiar”.

- En la legislación Nacional, el numeral 21 del artículo 66 de la Constitución (2008) declara que el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen.
- La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (2010) creó el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifique, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o registros; se incorporan a este Registro los datos todas las entidades públicas y también privadas que posean información que por su naturaleza sea pública.
- Este Registro está conformado por: Registro Civil, Mercantil, de la Propiedad, Societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, patentes, de propiedad intelectual y todos los 48 registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. Fue concebida principalmente en

consideración del art. 18 de la Constitución que establece el derecho de las personas a acceder a la información generada en instituciones públicas o privadas que manejen fondos públicos o realicen funciones públicas.

- Además, en virtud del artículo 66 numerales 16 y 28 del mismo cuerpo legal, que garantizan los derechos a la identidad personal y colectiva y a la protección de datos de carácter personal, el cual incluye el acceso a la decisión sobre información y datos de este tipo, así como su protección correspondiente. Estas entidades son responsables de la integridad, protección y control de los datos que contienen sus bases o registros.

2.4.3 Protección y garantías del derecho a la intimidad en el comercio electrónico

Dado que el derecho a la privacidad no se considera un derecho aislado, en general, sino en relación con diversos derechos personales, no es posible crear una categoría, pero todas pueden verse afectadas. El artículo 88 de la Constitución del Ecuador establece: (2008)

“La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave...”

Existen leyes que de alguna u otra manera salvaguarda los derechos de las personas en las cuales tenemos:

- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2002) , logró plasmar con bastante detalle las infracciones informáticas, mediante reformas al Código Penal, que se puede observar en varios artículos que han sido integrados a éste, así: Luego del art. 202, se integran algunos enumerados que tratan sobre delitos informáticos: Quien utilice cualquier medio electrónico o informático, violente claves o sistemas de seguridad, con el fin de acceder u obtener información protegida, contenida en sistemas de información, será reprimido con prisión de seis meses a un año y multa de quinientos a mil dólares. Se pena además la divulgación de la información con reclusión menor ordinaria de tres a seis años y multa de dos mil a diez mil dólares. Otro artículo (enumerado) que lo integran a continuación del anterior, trata muy acertadamente la obtención y utilización no autorizada de información, al decir: “Las personas que obtuvieren información sobre datos personales para después cederla, publicarla, utilizarla o transferirla a cualquier título, sin la autorización de su titular o titulares, serán sancionadas con pena de prisión de dos meses a dos años y multa de mil a dos mil dólares”
- La Ley de Telecomunicaciones (1992) establece un artículo que regula el derecho al secreto de las telecomunicaciones: Art. 14.- “Derecho al secreto de las telecomunicaciones. - El Estado garantiza el derecho al secreto y a la privacidad de

las telecomunicaciones. Es prohibido a terceras personas interceptar, interferir, publicar o divulgar sin consentimiento de las partes la información cursada mediante los servicios de telecomunicaciones”. Este artículo se relaciona con el derecho que tiene una persona de mantener al margen de la intromisión de terceros cualquier tipo de transmisión y recepción de información que solo a ella le concierne, es decir mantenerla en su ámbito íntimo, comunicaciones que generalmente se efectúan por teléfono fijo y teléfono móvil.

- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de datos (2002) permite la regulación de los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas. Establece los principios generales y prevé el reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, la incorporación por remisión, propiedad intelectual, confidencialidad y reserva, información escrita, información original, conservación de los mensajes de datos, protección de datos, procedencia e identidad de un mensaje de datos, envío y recepción de los mensajes de datos, duplicación del mensaje de datos. Norma además lo relacionado con las firmas electrónicas. Establece entidades de certificación de información acreditadas, sus obligaciones, responsabilidades, la protección de datos que les corresponde. Incorpora organismos de promoción y difusión, regulación y control de las entidades de certificación acreditadas; y otros temas relacionados con la contratación electrónica, que no viene al caso detallar.

2.5 UNIDAD III: LA EFICACIA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

2.5.1 Análisis de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales con relación al comercio electrónico

El 26 de mayo de 2021, en el Registro Oficial Suplemento 459, se publicó la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho fundamental a la protección de datos personales, “que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección” (Ley Organica De Proteccion De Datos Personales, 2021). Para ello, el legislador instituyó principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela, que serán observados y aplicados tanto por las instituciones públicas como por las privadas. Además, la Ley prevé efectos territoriales, que aseguran la tutela de los datos personales de los ciudadanos ecuatorianos, aun cuando sean procesados en otros Estados.

De igual manera, la Ley reconoce que el consentimiento válido del titular, para el tratamiento de sus datos personales, debe ser libre, específico, informado e inequívoco. En otras palabras, al ciudadano se le atribuye la capacidad de decidir sobre la base del análisis de quién, cómo, cuándo y para qué va a procesarse su información personal. Así también, la norma prevé que todo procesamiento de datos personales deberá tener fines legítimos, que

podrán ser revisados por la Autoridad de Protección de Datos Personales. Bajo esas ideas generales, es pertinente revisar la definición jurídica que se atribuye a dato personal.

La normativa reconoce una serie de derechos, que garantizan la protección efectiva de los datos personales. Entre ellos, el derecho a la información resulta trascendental, por cuanto reconoce que el titular debe ser informado -de manera leal y transparente- sobre los fines del tratamiento, la base legal correspondiente, el tiempo de conservación, los datos del responsable del tratamiento y, las consecuencias, principalmente. En la misma línea, la ley reconoce los derechos de acceso, rectificación y actualización, eliminación -olvido- y oposición, según los cuales el titular deberá ser atendido -en el plazo de 15 días- cuando requiera conocer sobre su información personal, modificar datos personales inexactos o incompletos, eliminar datos u oponerse a los tratamientos que no observan las disposiciones vigentes.

Igualmente, la ley instituye el derecho a no ser objeto de una decisión basada única o parcialmente en valoraciones automatizadas, con el propósito de proteger al titular de posibles vulneraciones a sus derechos y libertades fundamentales, que pudieren resultar de la elaboración de perfiles. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes, la normativa reconoce este derecho desde una visión altamente garantista, reafirmando así que este grupo vulnerable demanda mecanismos de protección especializados. Por otro lado, la normativa introduce un nuevo derecho, que promueve la educación digital de los ciudadanos, con el propósito de fomentar el uso y manejo adecuado de las TIC y, a su vez, reducir las disparidades socioeconómicas del país.

Entre otros aportes importantes, la normativa reconoce cuatro categorías especiales de datos personales, cuyo tratamiento está prohibido o limitado. Dicha clasificación incluye los datos sensibles, datos de niñas, niños y adolescentes, datos de salud y, datos de personas con discapacidad y de sus sustitutos -relativos a la discapacidad-. Sobre la primera categoría, la ley establece dos subcategorías: 1. Datos personales de personas fallecidas, que podrán ser solicitados, rectificadas, actualizados o eliminados por cualquier sucesor, siempre que el titular de dichos datos, durante su vida, no haya indicado su destino; y, 2. Datos crediticios, que podrán ser tratados únicamente para evaluar negocios, la conducta comercial o la capacidad de pago de su titular.

Sobre lo anterior, la sensibilidad de los datos personales se ha determinado en función de los perjuicios o daños que puede generar a un individuo la exposición pública de dicha información. En otras palabras, los datos especialmente protegidos o las categorías especiales de datos personales incluyen a aquellos que, de ser tratados de modo indebido, afectan directamente a la intimidad del ser humano e inciden en el ejercicio de otros derechos fundamentales (Rosas & Pila, 2023).

Así, las finanzas, la salud o el origen étnico son ejemplos de esta categoría, que requiere un tratamiento jurídico especial (Gil, 2017). Por otro lado, la ley prevé que los datos personales pueden transferirse o comunicarse a terceros, siempre que los propósitos sean

legítimos, estén relacionados con las funciones propias del responsable del tratamiento o del destinatario y, adicionalmente, se cuente con el consentimiento del titular. De modo que, la normativa restringe las posibilidades de transferencia de información personal, buscando proteger al ciudadano de cualquier procedimiento mal intencionado, que pueda afectar su integridad o el ejercicio de sus derechos. Sin embargo, la norma también establece que no se considerará transferencia o comunicación a terceros cuando exista un instrumento contractual, que establezca claramente las finalidades y límites del procesamiento de los datos personales.

En cuanto a la seguridad de los datos personales, la normativa prevé diversas medidas que los responsables o encargados del tratamiento deben observar, con el fin de evitar posibles vulneraciones de derechos. Entre estas medidas resaltan las de anonimización, seudonimización y protección desde el diseño y por defecto, que han sido ampliamente recogidas en instrumentos internacionales sobre la materia, siendo el mayor ejemplo el Reglamento Europeo de Protección de Datos. Sobre estos mecanismos, Martínez (2019) resalta la importancia de que los actores que procesan la información personal asuman la responsabilidad desde su propia realidad, procurando respetar siempre la libertad de decisión del titular y su derecho a ser informado previamente. Pues, la tutela efectiva requiere de acciones conjuntas, en las que participen el Estado, los titulares y los responsables o encargados del tratamiento.

En concordancia con los instrumentos internacionales, la normativa establece la transferencia o comunicación internacional de datos personales a países, organizaciones o personas jurídicas que proporcionen niveles adecuados de protección y, a su vez, se sujeten a los estándares internacionales. Para ello, se instituye un régimen específico de mecanismos de control, que incluye -entre las principales medidas- el reconocimiento por parte de la Autoridad de Protección de Datos de que el receptor cuenta con un sistema de protección adecuado y la provisión de las garantías suficientes por parte del encargado del tratamiento. En ese sentido, se entiende que la ley reconoce la importancia de los flujos internacionales de información personal, que en la era digital representan uno de los elementos fundamentales para establecer relaciones de comercio y cooperación.

2.5.2 Análisis de la Ley de Comercio Electrónico, firmas y mensajes de datos con respecto a la protección de datos personales.

Determinar el verdadero alcance de los derechos de privacidad ha creado más de una contradicción que siempre ha tenido lugar a discusiones entre el derecho a la privacidad y el acceso a la información, este último también estaba relacionado con el derecho a la libertad de expresión y una de las razones de este debate es precisamente que, al intentar limitar estos dos derechos, es un error generalizar la jerarquía de los derechos fundamentales. El acceso a la información y la privacidad a menudo se interpretan como invasión del ámbito reservado.

Para efectos de esta Ley, el derecho a la intimidad previsto en la Constitución, comprende también el derecho a la privacidad, a la confidencialidad, a la reserva, al secreto

sobre los datos proporcionados en cualquier relación con terceros, a la no divulgación de los datos personales y a no recibir información o mensajes no solicitados.

En relación con la confidencialidad y reserva, el art. 5 de este cuerpo legal establece dichos principios para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención.

“...Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás normas que rigen la materia”.

En el art. 9 se refiere específicamente a la protección de datos cuando en el inciso segundo dice:

“La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución Política de la República y esta Ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente”

No puntualiza este artículo a qué se refiere con “fuentes accesibles al público” al decir que no será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de dichas fuentes cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública.

Esta Ley garantiza en su art. 32 la protección de datos personales por parte de las entidades de certificación de información acreditadas, obtenidos en función de sus actividades, esto está en conformidad con lo establecido en el art. 9 antes citado.

En este cuerpo legal se aprecia una situación que va más allá de la simple información al consumidor que los prestadores de los medios electrónicos deben otorgar y es lo relacionado con el envío periódico de mensajes de datos con información de cualquier tipo, en forma individual o a través de listas de correo, de forma directa o mediante cadenas de mensajes, al tener el destinatario la opción de solicitar la exclusión de las listas, cadenas de mensajes o bases de datos que ocasionen el envío de los mensajes de datos referidos. El emisor tiene la obligación de atender la solicitud de exclusión en cuanto la reciba.

Y dice textualmente “La persistencia en el envío de mensajes periódicos no deseados de cualquier tipo, se sancionará de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley”. (Art. 50). Como se dijo, esto quizá trasciende los derechos del consumidor hacia la esfera del derecho a la intimidad, a no ser molestado con la constante intromisión de correos no deseados por medio de la red. Hoy en día es tan frecuente esta situación, pues de los más diversos sitios electrónicos nos llegan una increíble cantidad de “correo basura”, especialmente de promoción comercial, que lo único que logran es fastidiar al usuario, pues es acosado cada instante con estos mensajes de datos que no interesan a 51 la persona y que se continúan recibiendo a pesar de la expresa solicitud de exclusión que es enviada por el usuario de la red.

2.5.3 Eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico

La Constitución actual permite varios abusos. En relación con las violaciones de los derechos individuales, por ejemplo, delitos contra la integridad familiar, delitos contra la confidencialidad Comunicación y delitos informáticos (base de datos) (Ramírez, 2011). A pesar que existen artículos en el código penal de Ecuador estos, no están particularmente relacionados al derecho a la intimidad personal y familiar como tal.

En cuanto a La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la cual logró plasmar con bastante detalle las infracciones informáticas, mediante reformas al Código Penal, que se puede observar en varios artículos que han sido integrados a esta investigación son deficientes, y en cuanto a la libertad de expresión y de asociación, hay otra cuestión.

La tecnología es una plataforma de comercio electrónico muy importante, por lo que hay muchos gráficos que utilizan Pick, Putt y Distribuye, la cual es Información de identificación personal (PII) para comprender gustos, valores y Patrones de comportamiento humano que no siempre se conocen y viola la privacidad del usuario de cualquier manera y confidencialmente y no existe manera de controlar este tipo de información de los usuarios.

A lo que respecta en el Artículo 88 de la Constitución del Ecuador (2008) establece que la víctima tiene amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos, entonces, por ejemplo, si una persona ha sido víctima de una injerencia arbitraria en su correspondencia virtual por parte de un compañero de trabajo, la acción de protección que pueda presentar estará fundamentada en el numeral 21 del art. 66 de la Constitución, al referirse a que ha sido vulnerado su “derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia” pero con toda razón argumentará además que esta injerencia ha lesionado su “derecho a la intimidad personal”, que está señalada en el numeral 20 del cuerpo legal antes referido, y éste argumento sería válido, pues se encuentra frente a dos derechos personales, personalísimos.

En la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana, se encuentra una sentencia que deja ver una interpretación extendida sobre la protección del derecho a la intimidad de una persona, pero la persona que se ve afectada no tendrá los suficientes conocimientos como para proceder a la demanda.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos.

3.1 Unidad de análisis

La unidad de análisis se ubica en la provincia de Chimborazo, lugar donde se estudió la eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad.

3.2 Métodos de investigación

3.2.1 Método jurídico analítico

La aplicación de este método permitió observar, comprender y conocer los aspectos legales y normativas constitucionales que destacan la protección de los datos personales en el comercio exterior para prevenir el delito de violación a la intimidad.

3.2.2 Método deductivo

Se analizó de forma sistemática, bibliografía jurídica, normativa y jurisprudencial; sobre cómo se ha estado realizando la protección de los datos en el comercio exterior para respetar el derecho a la intimidad y privacidad, en relación a diferentes criterios emanados por distintos tratadistas y escritores, donde se visualizará los elementos fundamentales para resaltar este derecho.

3.2.3 Método jurídico doctrinario

Con la aplicación de este método se buscó que la presente investigación tenga en consideración varios criterios, posturas y recomendaciones de Jueces, Juristas y Abogados, con la finalidad de abarcar más conocimiento sobre el tema y tomar conclusiones más valederas.

3.3 Tipo de investigación

3.3.1 Investigación dogmática

La investigación fue dogmática debido a que los resultados fueron obtenidos por medio del análisis de normas jurídicas, jurisprudencia, doctrina y precedentes que ayudaron a obtener más conocimiento sobre el objeto de estudio.

3.3.2 Investigación histórica – jurídica

Esta investigación se encargó de estudiar los antecedentes del comercio electrónico en Ecuador.

3.3.3 Investigación jurídica - descriptiva

Sampieri (2010) afirma que los estudios descriptivos permiten detallar situaciones y eventos, es decir, como es y cómo se manifiesta determinando fenómeno y busca especificar propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido al análisis. Con la información recolectada se podrá describir y resaltar las normas del ordenamiento jurídico que respaldan y garantizan el derecho a la intimidad y privacidad de los datos en la práctica del comercio electrónico.

3.4 Diseño de investigación

3.4.1 No experimental

Sampieri (2010) define a la investigación no experimental como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos empleados en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño fue no experimental.

3.5 Población de estudio y tamaño de muestra

3.5.1 Población

La población tiene como finalidad identificar al grupo de personas que forman parte del presente estudio, ya que de esta forma se pudo recabar información real, basada en el conocimiento de cada una de estas personas que de esta forma ayudaran al desarrollo de la presente investigación.

3.5.2 Muestra

Debido a que la población ya se encuentra identificada, no es necesario extraer la muestra por cuanto la muestra involucrada a esta investigación estuvo enfocada en Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal.

Tabla 1.
Población y muestra

Población	Muestra
Abogados penalistas del cantón Riobamba	10
Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba	5
Total	15

Autor: Anderson Cuascota, 2023

Fuente: Elaboración propia

3.6 Técnicas e instrumentos de investigación

3.6.1 Técnica

En la presente investigación se utilizó como técnica a la encuesta, la cual ayudó a obtener información en forma objetiva a cerca de la eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad.

3.6.2 Instrumento

Como instrumento se utilizó un cuestionario previamente elaborado bajo el tema de la problemática planteada, ya que de esta forma fue posible extraer directamente el conocimiento, los criterios y opiniones de los trabajadores y profesionales del Derecho.

3.7 Métodos de análisis y procesamiento de datos

El tratamiento de la información cumple cuatro fases:

- a. **Tabulación de datos.** - consiste en la cuantificación y cualificación de los resultados e información recopilada en los instrumentos de investigación.
- b. **Procesamiento de la información.** - es una actividad estadística que permite establecer tablas y gráficos estadísticos. Para el procesamiento de la información se utilizó Excel.
- c. **Análisis de resultados.** la interpretación de la información y de los datos estadísticos se realizó a través de la utilización de la técnica de inducción.
- d. **Discusión de resultados.** - para la realización de esta tarea investigativa se empleó el análisis y la síntesis cuyo objetivo fue confortar los resultados de la presente investigación con los resultados del estado del arte.

3.8 Validez del instrumento

Para el proceso de validación de los instrumentos de la presente investigación se consideró a expertos, debido a su experiencia, formación académica, trayectoria y en especial al conocimiento a la temática planteada, a continuación, se define:

Tabla 2

Validez de Instrumento

Datos del experto	Cargo que desempeña
Dra. Lorena Coba	Docente
Dr. Hugo Hidalgo	Docente
Dra. Anita Machado	Docente

Fuente: Docentes expertos Universidad Nacional de Chimborazo.

Elaborado por: Anderson Cuascota, 2023

Con la validación de las encuestas por parte los expertos se verifican el cumplimiento de todos los requerimientos necesarios para su aplicación con el fin de lograr los objetivos de la investigación.

3.9 Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad de un instrumento de medición está determinada por diferentes técnicas y se refiere a la medida en que la aplicación repetida al mismo objeto produce los mismos resultados, con el fin de determinar la precisión de los resultados obtenidos cuando se aplica en situaciones similares.

Tabla 3
Confiabilidad de instrumentos Alfa de Cronbach

Intervalo al que pertenece el coeficiente Alfa de Cronbach	Valoración de la fiabilidad los ítems analizados
0-0,5	Inaceptable
0,5-0,6	Pobre
0,6-0,7	Débil
0,7-0,8	Aceptable
0,8-0,9	Bueno
0,9-1	Excelente

Fuente: SPSS Versión 25.

Elaborado por: Anderson Cuascota, 2023

Para obtener la confiabilidad del instrumento aplicado a la población de estudio, el cual contó con 9 preguntas dio como resultado los siguientes datos:

Tabla 4
Estadísticas de fiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N. de elementos
,942	9

Fuente: SPSS Versión 25

Elaborado por: Anderson Cuascota, 2023

Tras el análisis en el programa SPSS en cuanto al Alfa de Cronbach se obtiene como resultado la aprobación de confiabilidad del instrumento con un valor de 0,942, lo que nos da a conocer que tiene una confiabilidad catalogada en excelente.

CAPÍTULO IV.

4.1 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se analiza los resultados del cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba.

Pregunta 1: ¿Usted considera que, el Estado ha implementado las políticas necesarias para combatir los delitos en el comercio?

Tabla 5
Implementación de políticas

Alternativa	Abogados penalistas		Jueces de la Unidad Penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	40%	2	40%
No	6	60%	3	60%
TOTAL	10	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba (2023)

Discusión de resultados: Del 100% de los abogados penalistas, el 60% considera que el Estado no ha implementado las políticas necesarias para combatir los dolitos en el comercio, el restante 40% al contrario opina que sí. Con respecto a los Jueces de la Unidad Penal el 60% considera que no se ha implementado las políticas necesarias y el 40% que sí.

El Estado tiene un papel fundamental para sentar las políticas que permiten reducir y combatir los delitos que ocurren en el comercio.

Pregunta 2: ¿Cree usted que en la actualidad con el avance tecnológico como es el caso del comercio electrónico, las normativas ecuatorianas están adecuadas para proteger los datos personales de todos los ecuatorianos?

Tabla 6
Normativas para proteger los datos personales

Alternativa	Abogados penalistas		Jueces de la Unidad Penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%	1	20%
No	5	50%	4	80%
TOTAL	10	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba (2023)

Discusión de resultados: Del 100% de los abogados penalistas, el 50% considera que las normativas ecuatorianas si son adecuadas para proteger los datos personales de todos los ecuatorianos, mientras que el otro 50% cree que no. El 80% de los Jueces de la Unidad Penal consideran que la normativa existente no es suficiente para proteger los datos personales, el restante 20% considera que sí. El comercio electrónico en la actualidad facilita la comercialización de los productos, presentando ventajas y desventajas, entre la principal desventaja se evidencia un alto índice de vulneración de los datos personales.

Pregunta 3: ¿Cree usted que la Ley orgánica de protección de datos personales es eficiente?

Tabla 7
Eficiencia de la Ley Orgánica de protección de datos

Alternativa	Abogados penalistas		Jueces de la Unidad Penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	60%	3	60%
No	4	40%	2	40%
TOTAL	10	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba (2023)

Discusión de resultados: Del 100% de los abogados penalistas, el 60% considera que la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales si es eficiente mientras que el 40% cree que no; así mismo, el 60% los Jueces de la Unidad Penal consideran que si es eficiente y el restante 40% no. A pesar de que un poco más de la mitad de los abogados y jueces consideren que si es eficiente la Ley Orgánica de Protección de Datos es necesario implementar nuevas políticas y profundizar en otras.

Pregunta 4: ¿Cree usted que la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes es eficiente?

Tabla 8
Eficiencia de la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes

Alternativa	Abogados penalistas		Jueces de la Unidad Penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	30%	1	20%
No	7	70%	4	80%
TOTAL	10	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba (2023)

Discusión de resultados: Del 100% de los abogados penalistas, el 70% cree que la Ley Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes no es eficiente y el 30% considera que sí. En relación a los Jueces de la Unidad Penal, el 80% considera que no es eficiente y el restante 20% sí, esto debido a la violación y divulgación de datos personales que han ido surgiendo en el comercio electrónico es necesario mejorar y añadir nuevas políticas para la protección de estos datos.

Pregunta 5: ¿Cree usted que la falta de protección a los datos personales incide en el incremento de denuncias de presuntos delitos de violación a la intimidad?

Tabla 9
Delitos de violación a la intimidad

Alternativa	Abogados penalistas		Jueces de la Unidad Penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	60%	3	60%
No	4	40%	2	40%
TOTAL	10	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba (2023)

Discusión de resultados: Del 100% de los abogados penalistas, el 60% considera que la falta de protección a los datos personales si incide en el incremento de denuncias de presuntos delitos de violación a la intimidad, el 40% considera que no. El 60% de los jueces de la Unidad Penal cree que si incide mientras que el restante 40% considera que no. Las nuevas tecnologías, como es el comercio electrónico se ponen un serio peligro para la intimidad, ya que la facilidad con que esta puede verse vulnerada va en aumento, a medida que avanzan, se perfeccionan y simplifican las técnicas de grabación, capacitación de imágenes, reproducción y transmisión de datos provocando el incremento de denuncias.

Pregunta 6: ¿Ha tenido conocimiento de algún caso en particular de violación al derecho a la intimidad por la publicación de datos personales, cuando se utilizó el comercio electrónico?

Tabla 10
Caso de violación a la intimidad

Alternativa	Abogados penalistas		Jueces de la Unidad Penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	50%	2	40%
No	5	50%	3	60%
TOTAL	10	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba (2023)

Discusión de resultados: Del 100% de los abogados penalistas, el 50% si ha tenido conocimiento de algún caso en particular de violación al derecho a la intimidad por la publicación de datos personales, cuando se utilizó el comercio electrónico el otro 50% no. Con respecto a los Jueces de la Unidad Penal el 60% no ha tenido casos de violación a la intimidad y el 40% sí. Debido al desconocimiento de la mayoría de las personas, no denuncian hechos como la violación a la intimidad, hasta en ocasiones no se sientes respaldados por las autoridades.

Pregunta 7: ¿Considera usted que sufren algún tipo de ofensa psicológico, física y emocional cuando son víctimas de violación a su intimidad por divulgación de datos personales?

Tabla 11
Efectos de la violación a la intimidad

Alternativa	Abogados penalistas		Jueces de la Unidad Penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%	4	80%
No	2	20%	1	20%
TOTAL	10	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba (2023)

Discusión de resultados: Del 100% de los abogados penalistas, el 80% considera que, si sufren algún tipo de ofensa psicológico, física y emocional cuando son víctimas de violación a su intimidad por divulgación de datos personales, el 20% cree que no. El 80% de los Jueces de la Unidad Penal consideran que si tienen consecuencias por la divulgación de datos personales y el restante 20% no. Si bien las personas autorizan el uso de los datos personales, las empresas tienen la responsabilidad de protegerlos ya que se pueden generar daños económicos, sociales e incluso reputaciones ocasionando secuelas negativas.

Pregunta 8: ¿De todas las denuncias presentadas por violación al derecho a la intimidad, considera usted que las experticias practicadas son suficientes como para proteger los datos personales de las víctimas?

Tabla 12
Experticias para proteger datos personales

Alternativa	Abogados penalistas		Jueces de la Unidad Penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	20%	2	40%
No	8	80%	3	60%
TOTAL	10	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba (2023)

Discusión de resultados: Del 100% de los abogados penalistas, el 80% considera que no son suficientes las experticias practicadas para proteger los datos personales de las víctimas, el 20% considera que sí. El 60% de los Jueces de la Unidad Penal al igual que la mayoría de los abogados cree que no es suficiente y el restante 40% considera que sí. Los delitos informáticos han sido muy difíciles de identificar, así como llegar a judicializar a los responsables, además, es fundamental que el gobierno siga actualizando y creando políticas públicas para la protección de datos y un marco legislativo para combatir el Cybercrimen que afecta a los usuarios, instituciones y organizaciones del sector privado, dado que, si las compañías se blindan para evitar los posibles riesgos jurídicos se reducirían los diferentes fraudes.

Pregunta 9: ¿Usted considera que, en nuestra actualidad es necesario mantener una socialización sobre cómo proteger nuestros datos personales y la importancia de un proyecto de ley para la protección del mismo?

Tabla 13
Socialización de la protección de datos personales

Alternativa	Abogados penalistas		Jueces de la Unidad Penal	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	80%	5	100%
No	2	20%	0	0%
TOTAL	10	100%	5	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba (2023)

Discusión de resultados: Del 100% de los abogados penalistas, el 80% considera que en nuestra actualidad si es necesario mantener una socialización sobre cómo proteger nuestros datos personales y la importancia de un proyecto de ley para la protección del mismo, el 20% creo que no es necesario. Con respecto a los Jueces de la Unidad Penal, el 100% considera que si es necesario. Al tratarse de información tan delicada nunca se sabe dónde pueda haber una fuga, incluso mientras una ley puede llegar a ser aprobada esta podría estar un paso atrás con los avances que se van dando en la era digital, con mayor razón todas las personas sin excepción debemos aprender y conocer la manera para ser más cuidadosos, por tal razón es importante realizar una socialización.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La protección de datos personales y a la intimidad es un derecho que se ha visto amenazado por la presencia de nuevas tecnologías como es el caso del comercio electrónico, debido a que estas almacenan información y la distribuyen sin la debida protección y autorización. Por tal razón el derecho y la comunicación sirven como herramientas indispensables para formular leyes y políticas públicas que limiten la libertad humana en el marco del orden y la armonía como principios fundamentales de cualquier sociedad. Se determinó que el comercio electrónico, además de cumplir con el marco legal, también debe utilizar la autorregulación como mecanismo para asegurar la confiabilidad de las empresas, ya que un usuario al saber que sus datos están adecuadamente protegidos, tendrá más confianza para utilizar esta tecnología.

El uso inadecuado de herramientas de internet puede violar la privacidad, causar graves daños morales e incluso dar lugar a delitos de odio. Según expertos legales y víctimas de sexting, la legislación ecuatoriana aún no aborda específicamente este tipo de delito, lo que puede dar lugar a malentendidos. Además, los avances tecnológicos han surgido para facilitar ciertos procesos, pero acentuaron el peligro que corre la intimidad de las personas ya que facilita la interferencia de terceros con información a proteger como direcciones, registros privados, conversaciones telefónicas, datos financieros, ideologías, historial médico, etc. Por lo tanto, la formulación de nuevas leyes y políticas para proteger los datos personales son necesarias e indispensables.

La legislación ecuatoriana en relación con a la protección de datos personales en el comercio electrónico presenta falencias jurídicas que deberían ser corregidas en una futura ley. La Ley de Comercio Electrónico del Ecuador, podría ocasionar vacíos o ausencia de tipicidad. Las instituciones administrativas públicas, como el gobierno electrónico, deben respetar los derechos individuales y familiares y la privacidad de las personas al procesar datos confidenciales; es esencial que los datos personales se limiten en la medida necesaria para lograr el propósito del procesamiento y en caso de violación, el titular podrá presentar los reclamos administrativos correspondientes a las Autoridades de Protección de Datos Personales; además, la no observancia del principio de seguridad jurídica en la protección de datos personales debilita la confianza de los ciudadanos en el uso de sistemas seguros en línea, lo que limita la participación electrónica, así como la difusión de información sobre cada institución.

5.2 Recomendaciones

Actualmente existe un gran número de empresas extranjeras y ecuatorianas interesadas en brindar bienes y servicios en el país, contribuyendo así en gran medida a su crecimiento económico, además, medir el progreso tecnológico es muy difícil, casi imposible, y lo que hoy nos parece innovador puede quedar obsoleto en poco tiempo; por tal razón Ecuador necesita urgentemente reformar o ampliar la ley de comercio electrónico para proteger el derecho de los ciudadanos a la privacidad y promover el desarrollo de empresas ecuatorianas de servicios en línea que puedan procesar datos de ciudadanos de todo el mundo.

Con el alarmante número de delitos de violación a la intimidad, el Estado tiene la responsabilidad de proteger los derechos de las víctimas y más aún de garantizar que reciban una compensación adecuada e integral. Toda persona tiene derecho al respeto de sus derechos fundamentales en el Ciber espacio, con especial atención a la privacidad, a la propia imagen y a la dignidad, así como a la igualdad de oportunidades en el intercambio de bienes y servicios digitales para garantizar la libre competencia en el Ciber espacio.

A pesar de existir la normativa que regula la protección de datos, se requiere que los organismos públicos respeten los derechos individuales y familiares, así como la privacidad de las personas al procesar datos confidenciales. Es esencial que los datos personales se limiten a lo que se desea procesar. En caso de que el titular pueda realizar actos de violación de los datos personales, el titular podrá presentar reclamaciones administrativas a las autoridades de protección de datos personales. Asimismo, si no se cumple el principio de seguridad jurídica con el fin de proteger los datos personales, los ciudadanos no confían en el uso de sistemas de protección en línea. La participación en línea y la difusión de información sobre cada institución es limitada.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, M., Gordillo, D., Paredes, J., & Leon, G. (2022). La protección de datos personales en Ecuador. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(1), 369-382. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8641863>
- Alvarado, L., & Robles, C. (2020). La percepción acerca de la privacidad y seguridad en el social commerce en México: Un estudio exploratorio. *Red Internacional de Investigadores en Competitividad*, 634-646. Obtenido de <https://www.riico.net/index.php/riico/article/view/447/1322>
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2019). *Código de Comercio. Registro Oficial Suplemento 497 de 29-may.-2019*. Quito.
- Avendaño, X., Ayo, M., Chiluiza, J., Veintimilla, N., Donoso, E., Espinosa, A., . . . Vera, J. (2018). *Plan de la Sociedad de la Información y del Conocimiento 2018-2021. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información*. Obtenido de <https://tinyurl.com/3bxppy6n>
- Cardenas, E., & Herrera, A. (2018). *Protección de datos personales del consumidor electrónico*. Barranquilla. Obtenido de <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/54/1045712512%20-%201043006957.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castañeda, J., & Montoro, F. (2019). La preocupación por la privacidad/seguridad como barrera al desarrollo del comercio electrónico Evaluación, evolución y propuestas de futuro. *ICE Boletín económico*, 25-40. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Francisco-Rios/publication/28117043_La_preocupacion_por_la_privacidadseguridad_como_barrera_al_desarrollo_del_comercio_electronico_evaluacion_evaluacion_y_propuestas_de_futuro/links/0912f50ad7b26bae3e000000/La-preocupa
- Chen, S. (2021). *Déficit y oportunidades de la legislación costarricense sobre comercio electrónico: un aporte desde la perspectiva de la seguridad, la protección de datos y los derechos del consumidor*.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Lexis. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Congreso Nacional . (2002). *La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Quito.
- Consejo Nacional de Telecomunicaciones. (2019). *Proyecto de ley de comercio electrónico y su relación con el Consejo Nacional de Telecomunicaciones*. Obtenido de <http://www.arcotel.gob.ec/adquiere-tu-firma-electronica-enregistro-civil/>
- Constitución de la República de Ecuador. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Lexis. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional. (2008). *Acción de Protección*. Quito.
- Corte Constitucional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.
- Enríquez, L. (2019). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y

- Privacidad sobre los Datos Personales. *Revista de Derecho*, 42-61. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/500/487>
- Enriquez, L. (2021). Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales. *Revista de derecho*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/500/2418>
- Esparza, N. (2019). El comercio electrónico en el Ecuador. *Revista ciencia e investigación*, 29-32. Obtenido de <https://revistas.utb.edu.ec/index.php/sr/article/view/119/pdf>
- García, R. Q. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa. *Scielo*, 11-19.
- Gil, E. (2017). *Big data, privacidad y protección de datos*. . Agencia Española de Protección de Datos.
- Hernandez Sampieri, R. (2010). *Metodología de la investigación*. Mc Graw Hill. Obtenido de <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Ley Organica De Proteccion De Datos Personales. (2021). Ley Organica De Proteccion De Datos Personales. *Lexis*. Obtenido de https://www.finanzaspopulares.gob.ec/wp-content/uploads/2021/07/ley_organica_de_proteccion_de_datos_personales.pdf
- Loja, D., & Cuenca, J. (2020). La tecnología y los riesgos sobre la privacidad y protección de datos. *Polo del conocimiento*, 565-590. doi:10.23857/pc.v5i11. 2009
- Martínez, D. (2019). Unification of personal data protection in the European Union: Challenges and implications. *Profesional de la Información*, 27(1), 185-194. doi:<https://doi.org/10.3145/epi.2018.ene.17>
- Mendoza, O. (2019). Marco jurídico de la protección de datos personales en las empresas de servicios establecidas en México: desafíos y cumplimiento. *Revista IUS*, 12(41). Obtenido de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472018000100267
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2021). *Agenda digital del Ecuador*. Obtenido de <https://tinyurl.com/y56tzbb2>
- Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Infomración (MINTEL). (2018). *Libro Blanco de la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Infomración*. Obtenido de <https://tinyurl.com/387wtcn7>
- Monsalve, V. (2020). La Protección de Datos de Carácter Personal en los Contratos Electrónicos entre consumidores; Análisis de la Legislación Colombiana y de los Principales Referentes Europeos. *Revista prolegomenos*.
- Naranjo, L. (2019). El dato personal como presupuesto del derecho a la protección de datos personales y hábeas data en Ecuador. *Revista de Derecho*, 63-82. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/501/488>
- Paguay, V. (2020). *Las nuevas perspectivas regulatorias de delitos informáticos en las compras a través de internet*. Riobamba. Obtenido de <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7607/1/8.->
 TESIS%20VER% C3%93NICA%20LILIANA%20PAGUAY%20CALDER% C3%93N-DER.pdf

- Quezada, F. (2020). La protección de datos personales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Chile. *Rvista chilena de derecho y tecnologia*, 1(1), 125-147. doi:10.5354/0719-2584.2012.24027
- Quilligana, M. (2020). *Comercio electrónico y Publicidad engañosa en el Distrito Metropolitano de Quito*. Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/21850/1/T-UCE-0013-JUR-277.pdf>
- Quispe, H. (2019). *El delito de la violación a la intimidad de los datos personales en relación a la cláusula de reserva y confidencialidad en redes sociales*. Ambato. Obtenido de <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2855/1/77023.pdf>
- Ramírez, M. (2011). *El Derecho a la Intimidad*. Cuenca.
- Registro Oficial 557. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y mensajes de datos*. Quito.
- Registro Oficial 996. (1992). *Ley de Telecomunicacione*. Quito.
- Registro Oficial, Suplemento 162. (2010). *Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos*. Quito.
- Rosas, G., & Pila, G. (2023). La proteccion de datos personales en Ecuador. *Revista Internacional de Cultura Visual*, 2-16. doi:<https://doi.org/10.37467/revvisual.v10.4568>
- Ruiz, G. (2020). *Protección de Datos Personales: Soluciones en Entornos Microsoft*. Microsoft Ibérica S. R. L.
- Sánchez, D. (2019). *Análisis del delito de violación de datos personales (artículo 269f del código penal) desde una perspectiva constitucional*. Santiago de Cali: Universidad libre de Colombia. Obtenido de https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9778/S%c3%a1nchez_Ca no_2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Solórzano, R. (2023). *Derecho a la intimidad y el uso de las tecnologías de la información*. Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16155/1/UA-DER-EXC-004-2023.pdf>
- Solorzano, R. (2023). *Derecho a la intimidad y el uso de las tecnologías de la información*. Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16155/1/UA-DER-EXC-004-2023.pdf>
- Tello, P., & Pineda, L. (2019). *Analisis del comercio electrónico en Ecuador*. Quito: Universidad Internacional del Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/2476/1/T-UIDE-1768.pdf>
- Vega, V. (2022). Comercio electronico y proteccion de datos. *Revista de Estudios Económicos y Empresariales*, 205-244. Obtenido de https://dehesa.unex.es/bitstream/10662/1368/1/0212-7237_25_205.pdf
- Vidal, K. (2019). *Riesgo juridico del comercio electronico en el Sistema de contratacion via internet en el Peru*. Huaraz. Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4377/T033_46675458_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villalba, A. (2020). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *O Revista de Derecho*, No. 27, 1-20.

ANEXOS

Anexo 1. Cuestionario dirigido a Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

GUIA DE ENCUESTA

Destinatarios: Abogados Penalistas y Jueces de la Unidad Penal con sede en el cantón Riobamba

La presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La eficacia de la protección de datos personales en el comercio electrónico y el delito de violación a la intimidad” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Cuestionario

Marque con una (X) la respuesta que usted considere adecuada.

1.- ¿Usted considera que, el Estado ha implementado las políticas necesarias para combatir los delitos en el comercio?

SÍ () NO ()

¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

2.- ¿Cree usted que en la actualidad con el avance tecnológico como es el caso del comercio electrónico, las normativas ecuatorianas están adecuadas para proteger los datos personales de todos los ecuatorianos?

SÍ () NO ()

¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

3.- ¿Cree usted que la Ley orgánica de protección de datos personales es eficiente?

SÍ () NO ()

¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

4.- ¿Cree usted que la Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes es eficiente?

SÍ () NO ()

¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

5.- ¿Cree usted que la falta de protección a los datos personales incide en el incremento de denuncias de presuntos delitos de violación a la intimidad?

SÍ () NO ()

¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

6.- ¿Ha tenido conocimiento de algún caso en particular de violación al derecho a la intimidad por la publicación de datos personales, cuando se utilizó el comercio electrónico?

SÍ () NO ()

¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

7.- ¿Considera usted que sufren algún tipo de ofensa psicológico, física y emocional cuando son víctimas de violación a su intimidad por divulgación de datos personales?

SÍ () NO ()

¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

.....
.....
.....

8.- ¿De todas las denuncias presentadas por violación al derecho a la intimidad, considera usted que las experticias practicadas son suficientes como para proteger los datos personales de las víctimas?

SÍ () NO ()

¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

9.- ¿Usted considera que, en nuestra actualidad es necesario mantener una socialización sobre cómo proteger nuestros datos personales y la importancia de un proyecto de ley para la protección del mismo??

SÍ () NO ()

¿POR QUÉ?

.....
.....
.....

Muchas gracias por su colaboración